



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00199 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Deberá informar el domicilio de los demandados de conformidad con el 82 del No.2. del C. G. del Proceso.
2. Deberá adecuar el poder aportado, ajustándolo a lo preceptuado en el artículo 74 del C. G. del Proceso, para lo cual deberá determinar con claridad el asunto a tratar, correspondiendo este con las manifestaciones que realice tanto en cuerpo de la demanda, como en las pretensiones de la misma. (Numeral 1º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
3. Deberá adecuar el cuerpo de la demanda, el acápite de la estimación de la cuantía y el acápite del procedimiento y competencia, ajustándolo a la realidad fáctica y procesal de la presente demanda. (Art. 82 No. 1º y 9º).
4. Deberá adecuar el acápite de las pretensiones de la demanda expresándolas con precisión y claridad, y clasificarlas debidamente en principales y subsidiarias, indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, resaltándose para tal fin que dicha clasificación estará dada por la naturaleza de la obligación bien sea principal y/o accesoria. (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012).
5. Deberá informar los fundamentos de derecho que fundamentan la presenta demanda, así como la cuantía y la competencia. (Art. 82 No.8º).
6. Deberá aportar historial de vehículo de placas EKW983, expedido por la Secretaría de Movilidad donde se encuentre inscrito el automotor, donde

se evidencie quien ostenta la calidad de propietario del mismo, la inscripción de la prenda, gravámenes y anotaciones que soporte el automotor.

- 7.** Deberá el Dr. Gabriel H. Hernández Hernández actualizar y/o corregir el correo electrónico aportado para notificaciones por cuanto verificada la Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA- la misma no es coincidente. (Artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, artículo 74 y Numeral 1º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

- 8.** Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6 del Ley 2213 del 2022).

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048** hoy **24 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc821b4049e4ac1bcefb549bfb51af03dad101eb4866263ad3e09dc751ba4b1**

Documento generado en 23/03/2023 11:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>